REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 140 Referencia: 140

Año: 1990 Fecha(dd-mm-aaaa): 17-08-1990

Titulo: POR LA CUAL SE DECLARA UN SECTOR DE EL CHORRILLO SUJETO A RENOVACION

URBANA.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 21614 Publicada el: 03-09-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia pública, Planes de asistencia pública, Urbanización,

Planeamiento

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.665

Rollo: 9 Posición: 1926

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

año exxxvii

PANAMA, R. DE P., LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nº 21.614

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA **DECRETO No. 140**

(De 17 de agosto de 1990) "POR LA CUAL SE DECLARA UN SECTOR DE ELCHORRILLO SUJETO A RENOVACION URBANA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO **RESOLUCION EJECUTIVA No. 4**

(De 14 de agosto de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO No. 140

(De 17 de agosto de 1990)

"Por el cual se declara un Sector de El Chorrillo sujeto a Renovación Urbana.

EL ORGANO EJECUTIVO CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, que crea el MINISTERIO DE VIVIENDA, corresponde a este Ministerio determinar en los Centros Urbanos las áreas de reserva y las de uso restringido, así como efectuar por su propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de Fomento o Rehabilitación Urbana y la Eliminación o Reconstrucción en áreas decadentes en desuso, insalubles o peligro-

Que la Ley No. 95 del 4 de octubre de 1973, que reglamenta el Desarrollo de las áreas sujetas a Renovación Urbana, faculta al Organo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Vivienda a determinar dichas áreas.

Que a raíz de los acontecimientos militares y políticos ocurridos el 20 de diciembre de 1989, fueron destruidas más de 2,000 viviendas en el Corregimiento de El Chorrillo, quedando afectada un área superficiaria de aproximadamente 21.80 Has.

Que el Ministerio de Vivienda, ha estado desarrollando un Programa de Renovación Urbana en el Corregimiento de El Chorrillo, que contempla mejoras al Sistema Vial, erradicación de familias, la demolición de estructuras deterioradas, la construcción de nuevos

edificios y otras en consideración al futuro desarrollo de esta área.

Que los estudios realizados por las Dependencias Técnicas del Ministerio, han permitido definir límites precisos en el Barrio de El Chorrillo, dentro de los cuales se deberá llevar a cabo una Rehabilitación Urbana.

Que los planteamientos definidos por el Ministerio de Vivienda dentro del área sujeta a Renovación Urbana en el Barrio de El Chorrillo son altamente beneficiosos para la comunidad en general así como para la estructura física de nuestro principal Centro Urbano.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como área de interés social sujeta a Urgente Renovación Urbana un sector del Corregimiento de El Chorrillo.

ARTICULO SEGUNDO: El área sujeta a Renovación Urbana así declarada, comprende los siguientes límites.

1 a 2: Partiendo desde el punto "1" en dirección Este y paralela a la Calle "B" hasta llegar

2 a 3 : Del punto "2" en Calle "B" en dirección Sur sobre la Calle 23 Oeste, interceptándose en punto "3" con Ave. "A".

3 a 4: Del punto "3" en paralelo sobre la Ave. "A", en dirección Sureste, se dirige al punto "4" que se localiza entre Calle 23 y Calle 22 Oeste.

4 a 5: Del punto "4" que baja en dirección Sur; en paralelo a la Callejuela existente hasta llegar al punto "5", límite Norte de la Finca No.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B.

DIRECTOR SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/. 0.25 Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Minimo 6 meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

5 a 6: Desde el punto "5" en dirección Suroeste y sobre el límite Norte de la finca No. 6473, hasta el punto No. 6, límite del área restringida mediante Decreto No. 30 del 5 de diciembre de 1973.

6 a 7: Límite del área restringida mediante el Decreto Ejecutivo No. 30 del 5 de diciembre de 1973,

7 a 8: Límite del área restringida mediante el Decreto Ejecutivo No. 30 del 5 de diciembre de 1973.

8 a 1: L'imite del área restringida mediante el Decreto Ejecutivo No. 30 del 5 de diciembre de 1973.

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia de este Decreto serán nulos todos los actos de enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles comprendidos dentro del polígono descrito en el artículo segundo, que no haya sido aprobado previamente por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO CUARTO: Todas las fincas incuídas en el polígono descrito en el artículo segundo de este Decreto conservarán el valor catastral registrado a la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación .

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República RAUL E. FIGUEROA B. Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION EJECUTIVA No. 4 (De 14 de agosto de 1990)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1. Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979, el Gobierno Nacional está facultado para asignar los bienes que revertieron a la República de Panamá, por efecto de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 y sus Acuerdos Conexos, para uso de entidades y dependencias públicas, según sus necesidades;
- 2. Que de acuerdo con el artículo No. 2 del Decreto No. 31 del 5 de marzo de 1980, el Ministerio de Hacienda y Tesoro Administrará los bienes inmubles que habiendo revertido a la República de Panama, no hayan sido asignados a otra dependencia o entidad pública;
- 3. Que el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMU-NICACIONES (INTEL) ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección de Administración de Bienes del Area del Canal autorización para utilizar un globo de terreno con una superficie de 5 hectáreas ubicado al Noroeste de la Ave. Ricardo J. Alfaro y entre las Vías de acceso al relleno sanitario y la urbanización Condados del Rey, Corregimiento de Ancón, para establecer las oficinas administrativas de dicha Institución;
- 4. Que el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMU-NICACIONES (INTEL), desarrollará el área por etapas, manteniendo hasta donde sea posible la topografía y vegetación existente en el área;
- 5. Que la solicitud formulada no es contraria al Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos y se ajusta a las disposiciones que rigen las asignaciones de bienes inmuebles ubicados en el Area del Canal.

RESUELVE:

 Asignar al INSTITUTO NACIONAL DE TELECO-MUNICACIONES (INTEL), el uso de un globo de